

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 29 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte demandada radicó memorial. Y el 5 de julio corriente, de la misma forma virtual, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho para que provea, 19 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

| | |
|----------------------|--|
| Radicado no. | 05001 31 03 006 2021 00093 00 |
| Proceso | Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica. |
| Demandante | Empresas Públicas de Medellín. |
| Demandada | Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización. |
| Asunto | Incorpora – Ordena correr traslado. |
| Auto sustanc. | # 0352. |

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a tomar las siguientes determinaciones.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandada, por medio del cual, dentro del término **oportuno** para ello, radicó recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, en contra de los numerales segundo y tercero del auto proferido el 22 de junio de 2022.

Segundo. Si bien de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el traslado de los recursos mencionados en el numeral anterior de esta providencia, se puede surtir de manera electrónica, para ello se requiere evidencia, bien sea del acuse de recibido del mensaje de datos, o que se constate por otro medio, el acceso de cada uno de los destinatarios a dicho mensaje. Y en vista de que dichas evidencias no obran en el expediente, y que son múltiples los vinculados al proceso de la referencia, a efectos de realizar el debido trámite de los recursos, se **ordena** que, por **secretaria**, se **corra** el **traslado** de los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de manera conjunta a las partes no recurrentes, para que, si a bien lo tienen, dentro del término legal para ello, presenten los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, se pronuncia con relación al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada recurrente.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **21/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**